



Resolución Directoral

N° 099-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 16 de agosto de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 560-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 15 de agosto de 2019, el Informe Técnico N° 006-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EÑB, con fecha de recepción 15 de agosto de 2019 por la Unidad de Obras, y el Informe Legal N° 104-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 16 de agosto de 2019;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo de 2017, se celebró el Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del Proyecto denominado: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación — Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP N° 141274;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, el PNSU y el consultor Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, en adelante la Supervisión, celebraron el Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", por el monto de S/ 4 566 800,01 (Cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos con 01/100 Soles);



Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", con el CONSORCIO BAYOVAR I, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil con cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, se suscribe una Adenda al Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el Convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;



Resolución Directoral

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y el CONSORCIO BAYOVAR I, por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;



Que, mediante Carta N° 272-2019-CBI-OBRA, recibida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C el 25 de julio de 2019, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 20 por cien (100) días calendario, debido al impedimento de ejecución de actividades por falta de agua en las condiciones de diseño en la CR 195, la misma que no tiene fecha prevista de conclusión, por causal tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que está debidamente registrada en el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 338-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 02 de agosto de 2019, la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. alcanza a la Entidad, su informe técnico de revisión de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 20, mediante la cual, de acuerdo a lo evaluado en el aspecto de forma y fondo, concluye que se expida la resolución declarando otorgada la Ampliación de Plazo Parcial N° 20 Parcial, por cien (100) días calendario; asimismo, señala que la sustentación realizada por el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I ha sido efectuada dentro del plazo perentorio, establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 006-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EÑB, el Coordinador de la Unidad de Obras, de la revisión del informe presentado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 Parcial del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, opina que resulta PROCEDENTE, otorgarle cien (100) días calendario por los motivos siguientes:

- La ampliación de la capacidad de la CR-195 DE 100 M3 A 200 M3, así como el nuevo equipamiento, se ha preparado para dar capacidad de almacenaje y bombeo constante y permanente a los RESERVORIOS antes citados, y a su vez está previsto una etapa de pruebas y puestas en servicio, el cual no se está cumpliendo, porque hasta la fecha no se dan las condiciones especificadas en



Resolución Directoral

su diseño, el cual llegara recién a efectuarse cuando el abastecimiento de la derivación Mariscal Cáceres entre en funcionamiento, lo que lamentablemente hasta la fecha esta inoperativa, con observaciones y en proceso arbitral.

- Que, el Contratista a través de su Residente, mediante el asiento N° 803 del cuaderno de obra, de fecha 22.03.2019, a la letra dice: *"1.- Se consulta a la supervisión de Obra, respecto al CR -195 Sector Huáscar que, como es de conocimiento y de acuerdo a los planos aprobados del expediente técnico contractual, la línea de conducción debe ser empalmada a la línea de derivación de Mariscal Cáceres, dicha línea de derivación se encuentra en problemas legales de acuerdo a la carta N° 2582-2018-EO de fecha 24 de agosto de 2018, enviada por el Jefe de equipo de obras de SEDAPAL al Responsable de la Unidad de Obras (e) del Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC.*



Por tanto se consulta si se ejecutara la colocación de tubería dejando pendiente el empalme a la línea de conducción Derivación Mariscal Cáceres. En función de lo mencionado no se tendría suministro a la nueva cisterna, ni a la cisterna existente (existente) por tanto no se podría suministrar agua a los reservorios rehabilitados, ni a los nuevos. Como consecuencia de ello, si fuese así, una alternativa de solución es empalmar a una red existente, que se encuentra en servicio, lo cual generaría una prestación adicional por lo que presentamos la alternativa de solución (grafico) para su opinión (...)"

- En ese sentido, el Coordinador de la Obra toma en cuenta el análisis hecha por el Supervisor en el aspecto de forma, donde la causal se invoca desde el inicio de afectación de ruta crítica, de fecha 22 de marzo del 2019, anotado en el cuaderno de obra con Asiento N° 803, **como fecha de inicio de causal**, mediante el cual indica la problemática, el cual fue aclarado mediante el Asiento N° 989 del 13.07.2019, tomando en cuenta la Opinión N° 272-2017-DTN del OSCE: *"la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Así mismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo para ello evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento"*.



- Asimismo, respecto a la fecha de cese de la causal, el contratista plantea un cese parcial de la causal abierta, mediante Asiento N° 1003 de fecha 23 de Julio del 2019, mediante el cual comunica a la supervisión que a la citada fecha no está solucionado el impedimento de ejecución de actividades por falta de agua en las condiciones de diseño en la CR-195, siendo una causal que debe ser resuelta por la Entidad. Como consecuencia de la causal invocada, deja constancia que ello, impide o restringe el inicio de la ejecución de las partidas



Resolución Directoral

invocadas en el Asiento N° 903 del 29.05.2019. Estas partidas afectan la ruta crítica por lo que a partir del 23.07.2019 considera como cierre parcial de causal abierta hasta la solución total del problema invocado.

- De acuerdo al Aspecto de Fondo, el Coordinador de la Obra, señala que del análisis, justificación, sustentación y cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 20, determina que se ha afectado el plazo para la ejecución de la obra vigente, **"POR IMPEDIMENTO DE EJECUCION DE ACTIVIDADES POR FALTA DE AGUA EN LAS CONDICIONES DE DISEÑO EN LA CR-195"**, necesario para la Culminación de Obra, el cual fue generado por el tiempo que no se contó para realizar las labores normalmente y que no son atribuibles al Contratista; lo que es requerido para cumplir satisfactoriamente con el Contrato.
- En ese sentido, el Coordinador de la Obra, de acuerdo a lo evaluado en el aspecto de forma y fondo, concluye y recomienda que la Entidad expida la Resolución declarando PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 20, por 100 (cien) días calendario para la obra **"AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BAYÓVAR AMPLIACIÓN - SAN JUAN DE LURIGANCHO"**.



Que, mediante Memorándum N° 560-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 15 de agosto de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 006-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EÑB a la Unidad de Administración, concluyendo que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 20 parcial, por cien (100) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 104-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, es de la opinión que se considere admisible la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 20 solicitada por el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, respecto al aspecto de forma, establecida en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista anotó el inicio de la causal en el Asiento N° 803 de fecha 22.03.2019 del cuaderno de obra, el cual fue aclarado mediante el Asiento N° 989 del 13.07.2019, y el fin parcial de la causal en el Asiento N° 1003 de fecha 23.07.2019, y siendo que el Contratista solicitó su ampliación de plazo parcial N° 20, a través de la Carta N° 272-2019-CBI-OBRA, el día 25.07.2019, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el cierre parcial de causal abierta en el cuaderno de obra, es decir, que el contratista CONSORCIO BAYOVAR I ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.3.3 **CONCLUSIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL ASPECTO FORMAL** del Informe adjunto a la Carta N° 338-





Resolución Directoral

2019-ATINSAC/JS-LST, y por el Coordinador de Obra, en sus conclusiones del Informe Técnico N° 006-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EÑB;

Que, sin embargo, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo y procedimiento establecido en la Ley, corresponde ahora analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, respecto a la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto siendo un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, no pudiendo otra Órgano o Unidad de la Entidad pronunciarse sobre dichas competencias exclusivas y, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, como es de verse, tanto la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., como el Coordinador de la Unidad de Obras, ha cumplido con revisar la presente solicitud de ampliación de plazo parcial N° 20, emitiendo su opinión técnica a través del informe adjunto a la Carta N° 338-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 02 de agosto de 2019, y el Informe Técnico N° 006-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EÑB, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras;

Que, en ese sentido, en el Informe Técnico N° 006-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EÑB, elaborado por el Coordinador de la Obra, es de opinión que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 20, por cien (100) días calendario, de acuerdo a lo antes expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo reiterarse que, todo lo antes señalado son por expresas afirmaciones realizadas por la Unidad de Obras, quienes son responsables de la veracidad de la información y documentación presentada en este expediente;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20, por cien (100) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO BAYÓVAR I, a través de la Carta N° 272-2019-CBI-OBRA, responsable de la ejecución del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública N° 01-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayóvar ampliación – San Juan de Lurigancho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYÓVAR I) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

Artículo Tercero. – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la procedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Quinto.- Registrar la información correspondiente a la presente resolución en el SEACE, así como realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

Artículo Sexto. – Encargar a la Unidad de Obras, la comunicación a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado; y el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao